



SAN LUIS NO NECESITA UNA CONSTITUCIÓN A MEDIDA DEL PODER Y DE ESPALDAS AL PUEBLO

El Partido Justicialista de San Luis expresa su **rechazo al Despacho N.º 27-HCS-2026**, mediante el cual el oficialismo pretende declarar la necesidad de una reforma parcial de la Constitución provincial.

No rechazamos el debate constitucional ni sostenemos que las constituciones sean textos inmutables. Una Constitución puede reformarse cuando existen razones institucionales profundas, una demanda social comprobable, amplios consensos políticos y ciudadanos y un procedimiento transparente que asegure la participación de todos los sectores de la comunidad.

Lo que rechazamos es esta reforma que resulta **improvisada, apresurada, inconsulta, desmesuradamente amplia, contradictoria y subordinada a las necesidades electorales del gobierno de turno.**

El proyecto no surge de una crisis constitucional, de una demanda de la sociedad puntana ni de un proceso de diálogo provincial. Surge de una decisión adoptada desde el Poder Ejecutivo y tramitada por su mayoría legislativa. Su objetivo no parece ser mejorar la vida de los habitantes de San Luis, sino modificar las reglas institucionales, electorales y judiciales conforme a las conveniencias del actual oficialismo.

El propio despacho reconoce que se trata de un proyecto destinado a declarar la necesidad de una reforma “parcial” de la Constitución de 1987. Sin embargo, habilita modificaciones sobre prácticamente toda la arquitectura institucional de la provincia.

Una Constitución no pertenece a un gobierno

La Constitución no es la plataforma electoral de un partido ni un reglamento que pueda adaptarse a las necesidades circunstanciales de quien gobierna. Es el pacto fundamental de convivencia de una comunidad política.

Su reforma requiere una legitimidad superior a la mayoría legislativa circunstancial. Demanda acuerdos interpartidarios, participación social efectiva, deliberación pública, información accesible, transparencia presupuestaria y tiempos suficientes para que la ciudadanía conozca, debata y se pronuncie.

La Constitución Nacional establece que las provincias deben dictar sus constituciones bajo el sistema representativo y republicano, respetando los derechos y garantías federales. Asimismo, su artículo 30 dispone que la necesidad de una reforma



constitucional debe ser declarada por una mayoría agravada y concretada posteriormente por una Convención Constituyente. Los artículos 31 y 37 consagran, además, la supremacía constitucional y el pleno ejercicio de los derechos políticos.

En San Luis, el artículo 281 de la Constitución provincial dispone que la reforma debe ser realizada por una Convención especialmente elegida, luego de que la Legislatura declare su necesidad o conveniencia con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros. El artículo 282 limita la competencia de la Convención a los puntos expresamente habilitados y reconoce que esta puede decidir no modificar el texto vigente.

La mayoría agravada no es una formalidad matemática. Expresa una exigencia política sustancial ya que **la Constitución no puede ser reformada por una sola fuerza, contra la oposición y a espaldas de la sociedad.**

No existió un verdadero proceso de participación social

Una reforma constitucional democrática debe construirse desde abajo hacia arriba. Antes de declarar su necesidad, el pueblo debe saber:

- qué problemas constitucionales concretos se pretenden resolver;
- por qué esos problemas no pueden solucionarse mediante leyes ordinarias;
- qué alternativas fueron estudiadas;
- cuál será el impacto institucional, electoral y presupuestario;
- qué derechos podrían ampliarse o restringirse;
- qué sectores sociales respaldan las modificaciones propuestas.

La participación no puede reducirse a reuniones entre funcionarios, asesores, legisladores y representantes de algunos organismos estatales. La información oficial difundida sobre el proceso previo da cuenta principalmente de encuentros del vicegobernador, legisladores oficialistas, asesores constitucionales, exfuncionarios y autoridades judiciales. En ningún momento se propuso la realización de un sistema provincial de audiencias públicas, consultas departamentales o mesas sectoriales abiertas a toda la sociedad.

Los estándares internacionales sobre procesos constituyentes destacan que una participación pública robusta mejora la legitimidad, la calidad de las decisiones y la apropiación social del nuevo texto constitucional. También advierten que las reformas deben estar protegidas frente a modificaciones apresuradas o motivadas por intereses partidarios de corto plazo.

Una discusión de esta magnitud debería convocar, como mínimo, a:

- municipios, comisionados municipales y concejos deliberantes;



- trabajadores estatales y privados y sus organizaciones sindicales;
- universidades, institutos superiores, escuelas y centros de estudiantes;
- colegios profesionales y asociaciones de magistrados y abogados;
- pequeñas y medianas empresas, comercios, industrias y productores;
- cooperativas, organizaciones sociales, comunitarias y religiosas;
- juventudes, mujeres, personas mayores y personas con discapacidad;
- pueblos originarios y comunidades rurales;
- sectores del turismo, la cultura, el deporte y la economía del conocimiento;
- organizaciones ambientales y representantes de cada cuenca hídrica;
- especialistas en derechos humanos, protección de datos e inteligencia artificial.

Las audiencias públicas deben ser abiertas, gratuitas, publicitadas, registradas y realizadas en todos los departamentos. Las propuestas recibidas deben publicarse y el Estado debe explicar cuáles fueron consideradas y cuáles descartadas. Esas son las condiciones mínimas de una participación social auténtica.

Nada de eso ocurrió.

Una reforma llamada “parcial” que pretende modificar casi todo

El despacho oficialista habilita reformas sobre:

- Poder Ejecutivo y reelección del gobernador;
- sistema electoral y renovación del Poder Legislativo;
- duración de mandatos legislativos y municipales;
- Poder Judicial y Ministerio Público;
- Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento;
- Tribunal de Cuentas y juicio político;
- régimen del agua;
- relaciones federales e internacionales;
- inteligencia artificial, identidad digital y datos personales;
- doble vuelta electoral;
- educación obligatoria;
- capitales alternas;
- presentación del presupuesto;
- procedimiento de futuras reformas constitucionales.

Además, el artículo 3 incorpora una extensa serie de “otros puntos habilitados”, desde una cláusula federal hasta inteligencia artificial, conectividad, relaciones internacionales, balotaje y escolaridad obligatoria.



Por lo tanto, no estamos ante una corrección limitada o una actualización puntual. Es una reforma que, aunque se denomina parcial, tiene efectos **cuasi integrales** sobre la organización del Estado.

La amplitud del temario contrasta de manera inadmisibile con el plazo previsto. La Convención tendría solamente sesenta días para trabajar, con una posible prórroga de treinta días. Si no concluyera en ese término, quedaría disuelta y toda su labor perdería validez. Además de que se habrían utilizado recursos del Estado para mantener una Convención que quizás pueda terminar en nada.

Actualmente, el artículo 286 de la Constitución permite fijar un plazo de hasta un año. El proyecto pretende reducir ese tiempo mientras, simultáneamente, multiplica los temas habilitados. No se puede discutir seriamente la estructura completa del Estado, sus poderes, sus organismos de control, su sistema electoral y nuevos derechos digitales en apenas dos o tres meses.

Una reforma de esta magnitud necesita estudio, deliberación, audiencias, trabajo de comisiones, consultas técnicas, publicación de borradores y participación ciudadana. **La velocidad propuesta no es eficiencia sino más bien una estrategia para evitar el debate.**

Prórroga de mandatos: un grave vicio constitucional

Uno de los aspectos más cuestionables del proyecto es la intención de extender hasta 2031 los mandatos de diputados, senadores y concejales elegidos en 2025, cuyos cargos deberían finalizar originalmente en 2029.

El despacho propone que los legisladores provinciales electos por cuatro años permanezcan seis años en sus cargos, sin una nueva elección y sin que el pueblo haya votado esa prolongación.

La misma prórroga se dispone para los concejales municipales elegidos en 2025.

Esta alteración presenta un serio vicio de constitucionalidad porque transforma retroactivamente las condiciones bajo las cuales la ciudadanía emitió su voto. El elector eligió representantes por un período determinado, no otorgó un mandato abierto susceptible de ser extendido por decisión de los propios beneficiarios.

Ante esto, advertimos que **los mandatos populares no se prorrogan entre dirigentes sino que se renuevan en las urnas.**

Restricción de mandatos: alternancia sí, cláusulas personalizadas no

La alternancia democrática es un valor que puede y debe discutirse con seriedad.



Pero el proyecto no se limita a establecer un máximo de dos mandatos consecutivos. Propone una prohibición absoluta de volver a ser gobernador después de haber ejercido dos períodos, aun cuando fueran alternados y aunque hayan transcurrido muchos años.

Además, incorpora una cláusula específica para disponer que el período 2023-2027 del actual gobernador sea computado como su primer mandato.

La discusión no puede reducirse a una persona. Una Constitución debe contener reglas generales, abstractas, permanentes e iguales para todos. Cuando una cláusula transitoria identifica expresamente el período del gobernador en ejercicio y establece cómo debe computarse, la reforma adquiere una evidente dimensión personalizada.

La alternancia puede garantizarse mediante límites razonables, períodos de espera, prohibición de reelección inmediata o cláusulas generales aplicables en igualdad de condiciones. Lo que no corresponde es insertar en la Constitución una prohibición vitalicia y personalizada que restringe simultáneamente el derecho de una persona a ser candidata y el derecho de la ciudadanía a elegirla.

No se redacta una Constitución con nombre y apellido.

Los vicios de constitucionalidad no pueden ocultarse bajo una mayoría legislativa

La obtención de los dos tercios legislativos no convierte automáticamente cualquier contenido en constitucional.

El poder constituyente provincial es derivado, es decir que debe respetar la Constitución Nacional, el sistema republicano, la supremacía federal, los derechos políticos, la división de poderes, la periodicidad electoral y los tratados internacionales de derechos humanos.

Por eso, resultan susceptibles de impugnación judicial:

1. La extensión de mandatos legislativos y municipales sin una nueva elección.
2. La alteración de la voluntad popular expresada en 2025.
3. Las cláusulas personalizadas destinadas a computar la situación particular del gobernador en ejercicio.
4. La restricción absoluta y vitalicia del derecho a ser elegido luego de dos mandatos alternados, sin una justificación objetiva de proporcionalidad.
5. La utilización de la ley de necesidad para predeterminar contenidos constitucionales y reducir el margen deliberativo de la Convención.
6. La conformación de mecanismos judiciales y de control que mantienen o amplían la intervención del Poder Ejecutivo.



7. La creación de regímenes diferentes para funcionarios actuales y futuros.
8. La habilitación de una reforma extraordinariamente amplia dentro de un plazo incompatible con una deliberación democrática real.

La experiencia constitucional argentina demuestra que el poder constituyente derivado no está exento de control cuando excede sus competencias o vulnera principios superiores. En el antecedente de la reforma tucumana, distintas cláusulas fueron judicialmente cuestionadas y declaradas inválidas por apartarse de la habilitación o afectar principios constitucionales.

No existe necesidad, urgencia ni oportunidad social

Para abrir un proceso constituyente deben existir razones objetivas que demuestren que el orden constitucional vigente impide resolver problemas centrales de la provincia.

El despacho no acompaña:

- un diagnóstico constitucional integral;
- un estudio sobre problemas institucionales;
- estudios comparados;
- informes técnicos independientes;
- un análisis del impacto presupuestario;
- una sistematización de demandas sociales;
- resultados de audiencias públicas;
- acuerdos interpartidarios;
- evidencia de que las reformas propuestas no puedan realizarse mediante leyes ordinarias.

Muchas de las cuestiones presentadas como “modernización” —acceso a la información, gobierno abierto, protección de datos, inteligencia artificial, conectividad, escolaridad, cooperación intergubernamental— pueden ser reguladas mediante legislación ordinaria y políticas públicas, sin abrir todo el sistema constitucional. Lo mismo sucede con los cambios propuestos en el orden judicial.

Mientras el gobierno concentra tiempo, recursos y estructura política en una reforma que nadie pidió, la sociedad puntana enfrenta problemas urgentes.

El último dato disponible correspondiente al segundo semestre de 2025 ubicó la pobreza en el Gran San Luis en el 30,1 % de las personas y la indigencia en el 3,4 %. La pobreza local se encontraba por encima del promedio nacional informado para ese período.



A ello se suma la pérdida de empleo registrado. Datos basados en el Sistema Integrado Previsional Argentino muestran que el empleo privado formal de San Luis cayó aproximadamente un 6,8 % desde fines de 2023, con más de 3.500 puestos de trabajo registrados perdidos.

Las organizaciones sindicales provinciales vienen denunciando pérdida del poder adquisitivo, salarios estatales insuficientes y trabajadores cuyos ingresos no alcanzan a cubrir las necesidades básicas de sus hogares.

Frente a esta realidad, la prioridad debería ser:

- recuperar el salario de los trabajadores;
- generar empleo genuino;
- asistir a las pequeñas y medianas empresas;
- reactivar el comercio y la industria;
- sostener el sistema sanitario;
- mejorar la educación pública;
- invertir en viviendas, caminos, agua y servicios;
- acompañar a municipios que no pueden pagar salarios dignos;
- proteger a jubilados, jóvenes y familias vulnerables.

No existe urgencia constitucional. **Existe urgencia social.**

El costo de la política frente a la inversión en dignidad

El proyecto prevé una Convención integrada por cincuenta y dos convencionales constituyentes.

También establece que el Poder Ejecutivo deberá disponer “las partidas presupuestarias necesarias” para su funcionamiento, pero no fija un presupuesto máximo, no presenta una estimación de gastos y no acompaña un informe de impacto fiscal.

La elección podría coincidir con los comicios provinciales, pero la Convención no será gratuita. Requerirá estructura administrativa, personal, asesores, funcionamiento de comisiones, logística, comunicaciones, servicios, seguridad, documentación y recursos materiales.

A esos gastos directos debe agregarse el costo de oportunidad, en el sentido en que cada peso, cada funcionario y cada hora de gestión destinados a una reforma sin consenso se detraen de las verdaderas prioridades de la población.

Para el oficialismo, mejorar salarios es un costo. Lo mismo que sostener a los municipios, reactivar la obra pública, invertir en salud, en educación y en empleo.



Sin embargo, financiar una Convención de cincuenta y dos integrantes, diseñada para modificar las reglas políticas y electorales como un traje a medida del Gobierno actual, aparece presentado como una inversión institucional impostergable.

Para este Partido Justicialista, **pagar salarios dignos no es un gasto, es reactivar la economía local.**

Cuando un trabajador cobra mejor, compra en el comercio del barrio, paga servicios, mejora su vivienda, sostiene emprendimientos locales y genera demanda para las pequeñas y medianas empresas, lo que se genera es que las personas puedan tener autonomía, dignidad y futuro.

Antes de gastar recursos en modificar la Constitución, el gobierno debe explicar qué hizo para recuperar los puestos de trabajo perdidos, mejorar los salarios, combatir la pobreza y reactivar la economía provincial.

Una reforma a medida del calendario oficialista

La combinación de disposiciones no es casual:

- se computa expresamente el mandato 2023-2027 del gobernador;
- se prolongan hasta 2031 mandatos legislativos y municipales otorgados hasta 2029;
- se eliminan las elecciones legislativas intermedias;
- se hacen coincidir las renovaciones legislativas con la elección del gobernador;
- se reorganizan organismos judiciales y de control;
- se preservan las condiciones de determinados funcionarios actuales;
- se habilita para futuras reformas la participación de gobernadores, ministros y legisladores como convencionales;
- se reduce el tiempo disponible para el debate constituyente.

El resultado es una reforma que concentra las elecciones, disminuye las instancias de rendición de cuentas, amplía mandatos sin voto popular y reorganiza poderes e instituciones conforme al calendario político de la actual administración.

No es una reforma pensada para las próximas generaciones. Es una reforma pensada para la próxima elección.

Posición del Partido Justicialista de San Luis

Por todo lo expuesto, el Partido Justicialista de San Luis:

1. Rechaza el Despacho N.º 27-HCS-2026 y el proyecto de declaración de necesidad de reforma constitucional.



- 2. Solicita que el proyecto sea archivado o devuelto a comisión para evitar la sanción apresurada de una norma con graves objeciones constitucionales.**
- 3. Rechaza especialmente la prórroga de los mandatos de legisladores y concejales elegidos en 2025, por constituir una alteración de la voluntad popular.**
- 4. Rechaza toda cláusula constitucional personalizada, retroactiva o diseñada para beneficiar o perjudicar a dirigentes determinados.**
- 5. Exige que cualquier debate futuro sea precedido por audiencias públicas en los nueve departamentos, participación de los municipios y consultas abiertas a todos los sectores sociales, económicos, académicos, sindicales y profesionales.**
- 6. Exige la presentación previa de un diagnóstico constitucional, estudios técnicos independientes, un presupuesto detallado y un informe de impacto fiscal.**
- 7. Propone que toda eventual reforma futura tenga un temario claro, limitado, coherente y negociado mediante un acuerdo institucional plural.**
- 8. Sostiene que ninguna reforma debe permitir la extensión de mandatos sin voto popular ni debilitar la independencia del Poder Judicial y de los organismos de control.**
- 9. Reclama que los recursos públicos y la capacidad política del Estado se concentren actualmente en recuperar salarios, crear empleo, reactivar la producción, sostener a los municipios y atender la emergencia social.**